

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
Demandado	SOCIEDAD ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S.
Radicado	2022 00002
Asunto	Corrige auto mandamiento de pago, ordena realizar nuevamente notificación

En el escrito que aparece visible en el archivo 33 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sea corregida la fecha del auto mandamiento de pago por cuanto en dicho proveído se enunció de manera errada 17 de marzo de **2021**, siendo la correcta: marzo 17 de **2022**.

Sobre el particular, el artículo 286 del C.G.P. establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

En consecuencia, atendiendo lo solicitado por la togada y al tenor de la normatividad reseñada, se corrige el encabezamiento del auto de apremio en el sentido de indicar que la fecha de la providencia corresponde al 17 de marzo de 2022. Lo demás quedará incólume.

Notifíquese la presente la presente providencia conjuntamente con el auto mandamiento de pago dictado el 17 de marzo de 2021 (sic) a la parte demandada.

En virtud a lo antes esgrimido y de cara a la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que aparece visible en el archivo 32 del expediente digital, resulta improcedente realizar una valoración a las diligencias pertinentes en aras de notificar a la parte accionada de la presente demanda, por cuanto precisamente en esta providencia se está corrigiendo el auto mandamiento de pago, el cual también deberá ser notificado a la parte pasiva.

Por lo tanto, la parte demandante deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada bajo las directrices aquí señaladas.

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0cd8cfa0361b47a5da48676516e6d4051a70220cc7ab579ae799020a59efa2**

Documento generado en 11/05/2022 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>